



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 38 - 2014
LIMA

CONSULTA

Sumilla: La consulta se declara sin efecto si el procurador público no expresa agravios.

Norma: Art. 6 del D. L. 923.

Palabras clave: consulta, agravios, sin efecto.

Lima, siete de julio de dos mil quince.-

VISTOS: la consulta de la resolución del veintiuno de enero de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos dieciocho, que declaró fundada la excepción de prescripción, deducida por los procesados Rodolfo Gerbert Asencios Lindo y Rodolfo Dynnik Asencios Lindo; en consecuencia, extinguida la acción penal incoada en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública-terrorismo, en agravio del Estado, previsto y penado en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte del Código Penal en su texto original; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este supremo tribunal es competente para conocer de la presente consulta por lo dispuesto en el artículo seis del D. L. 923 cuyo texto es el siguiente: Las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado. El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó¹.

SEGUNDO: Así las cosas, se advierte que la decisión sobre la consulta tiene un resultado unívoco cuando el Procurador Público no expresa agravios hasta dos días antes de la vista de la causa: se declara sin efecto la consulta y firme la resolución.

¹ La negrita es nuestra.



TERCERO: No obstante, de la revisión del expediente se advierte que el Procurador Público no ha expresado agravios, pese a haber sido correctamente notificado de las resoluciones elevadas en consulta conforme se aprecia a fojas cuatrocientos noventa y trescientos noventa y ocho.

CUARTO: En consecuencia, de conformidad con el artículo seis del D. L. 923, corresponde declarar sin efecto la consulta resolución del veintiuno de enero de dos mil trece, de fojas doscientos dieciocho, que absolvió al acusado Sergio Campos Rojas como autor del delito contra la tranquilidad pública, por la modalidad típica de terrorismo, en agravio del Estado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **SIN EFECTO LA CONSULTA Y FIRME** la resolución del veintiuno de enero de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos dieciocho, que declaró fundada la excepción de prescripción, deducida por los procesados Rodolfo Gerbert Asencios Lindo y Rodolfo Dynnik Asencios Lindo; en consecuencia, extinguida la acción penal incoada en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública- terrorismo, en agravio del Estado, previsto y penado en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte del Código Penal en su texto original; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por impedimento del señor Juez Supremo Loli Bonilla.
SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VS/WMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA